

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2022/0009480

Asunto: Solicitud de patente para: "ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE
DATOS DE VIDEO PARA LA CODIFICACIÓN DE VIDEO"

Solicitante: QUALCOMM INCORPORATED

Fecha de solicitud: 06 de julio de 2022

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 13375, notificado el 20 de agosto de 2025.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, conformado por 13 Reivindicaciones, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1. En la Reivindicación 1 se ha modificado el preámbulo, de manera que ahora recita *"Un método para almacenar y suministrar un flujo de bits de video conforme a un estándar de codificación en función de un formato de archivo de video"*, esto con el fin de mejorar la comprensión del alcance de la reivindicación.
2. También en la Reivindicación 1 se han agregado los fragmentos "recibir (800), en un nivel de formato de archivo separado de los datos de medios codificados" y *"en función del elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas en el registro de configuración, determinar (802) si el archivo de video puede ser decodificado mediante un decodificador de video; y en función de la determinación de que el archivo de video puede*

ser decodificado por el decodificador de video, recuperar (804)”, los cuales tienen su respectivo soporte en los párrafos [0005] y [0025] de la Descripción.

3. Se ha incluido la nueva Reivindicación 13 que recita: *“Un aparato para almacenar y suministrar un flujo de bits de video conforme a un estándar de codificación en función de un formato de archivo de video, en donde el aparato comprende medios para llevar a cabo los pasos del método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12”,* la cual resume la materia incluida en las antiguas reivindicaciones 13 a 30.

4. En consecuencia, las Reivindicaciones 13 a 30 han sido eliminadas del pliego reivindicatorio.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

El Examinador considera que el capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten información y protegen básicamente la misma materia ya que las reivindicaciones 13 a 24, 25 a 29 y 30 comparten las mismas características con las reivindicaciones 1 a 12. La única diferencia es que las reivindicaciones 13 a 24 y 30 buscan la protección de dispositivos que ejecuten el método de las reivindicaciones 1 a 12; y las reivindicaciones 25 a 29 del medio de almacenamiento legible por computadora que almacena instrucciones para ejecutar el método de las reivindicaciones 1 a 12.

Al respecto el solicitante llama la atención sobre el capítulo reivindicatorio modificado, en donde se introducen más limitaciones a la Reivindicación 1, se han insertado números de referencia entre paréntesis, se eliminan las Reivindicaciones 13 – 30, se ha enmendado la Reivindicación 12 y se agrega la nueva reivindicación de aparato 13. Con estas enmiendas no se ha introducido materia nueva. De acuerdo con lo anterior, considero superada la objeción

Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial, cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos de los Artículos 28 y 30 de la Decisión 486.

III. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó que la fecha para establecer el estado de la técnica es el 8 de enero de 2020 ya que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2018199071	“Signaling of important video information in file formats”	12 de julio, 2018

El examinador determinó que el documento citado afecta a las reivindicaciones de la siguiente manera:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requerimiento que afecta
D1	US2018199071	1 a 30	Novedad

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador señala que la Reivindicación independiente 1 no es novedosas a la luz de D1. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador de acuerdo con lo siguiente:

La nueva Reivindicación 1 se basa en la reivindicación original 1. La base para la enmienda que indica *"Un método para almacenar y entregar un flujo de bits de video conforme a un estándar de codificación de vídeo en función de un formato de archivo de video..."* puede encontrarse, por ejemplo, en el párrafo [0005] de la memoria descriptiva.

La invención reside en la manera en la cual ciertos datos, que describen las herramientas necesarias para decodificarlos, se almacenan y entregan a un dispositivo de procesamiento de video, de modo que se pueda determinar si los datos pueden decodificarse sin tener que analizar la mayor parte del archivo (véase, por ejemplo, el párrafo [0025] de la memoria descriptiva), y no en el estándar de codificación específico utilizado para codificar los datos.

El elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas es necesario en la reivindicación original para *"identificar, a partir de un conjunto de herramientas de decodificación de vídeo, las herramientas necesarias para decodificar el flujo de bits asociado al registro de configuración"*. Lo esencial en la Reivindicación 1 es que el registro de configuración se encuentra en un formato de archivo separado (es decir, es independiente) de los datos multimedia codificados e incluye un elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas que incluye información que identifica, de un conjunto de herramientas de decodificación de vídeo, las herramientas necesarias para decodificar el flujo de bits asociado al registro de configuración.

La base para la modificación del paso de determinación se encuentra, por ejemplo, en el párrafo [0025] de la memoria descriptiva donde describe: *"Mediante el uso de dicho elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas y tipo de MIME, las técnicas de esta divulgación pueden permitir ventajosamente que un dispositivo de procesamiento de video determine si un decodificador de video del dispositivo de procesamiento de video puede decodificar un archivo sin tener que analizar la mayor parte del archivo."*

La nueva Reivindicación 1 se distingue del documento D1 porque define que el registro de configuración incluye un elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas y requiere que el registro de configuración esté *"en un nivel de formato de archivo separado de los datos multimedia codificados"*. El párrafo [0154] de la memoria descriptiva de la presente solicitud describe: *"El elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas [en el registro de configuración] puede indicar herramientas que coinciden con otro campo toolset_idc que se señala en un conjunto de parámetros de secuencia (SPS)"*, lo que explicita que el elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas en el registro de configuración es independiente y distinto de cualquier toolset_idc señalado en un SPS.

En cambio, el problema objetivo del documento D1 es el de describir técnicas relacionadas con la señalización de información de video importante relacionada con video de alto rango dinámico (HDR), video de amplia gama de colores (WCG), contenido de realidad virtual (VR) y video de 360 grados en lugares de fácil acceso en formatos de archivo como en la entrada de muestra y/o el parámetro de códecs y explica que un beneficio potencial de tener información de video importante en la entrada de muestra y/o en el parámetro de códecs

es que los clientes de aplicaciones pueden exponer y acceder fácilmente a dicha información de video importante, incluidos los clientes de transmisión adaptativa como los clientes de transmisión adaptativa dinámica sobre HTTP (DASH), para tomar decisiones de administración de contenido, como rechazar contenido, seleccionar contenido, aceptar contenido o solicitar contenido. (Ver Sumario).

Sin embargo, el documento D1 no anticipa la novedad de la nueva Reivindicación 1 porque no menciona ningún elemento de sintaxis de indicación del conjunto de herramientas. Siendo más específicos, el documento D1 no menciona ni sugiere:

“...recibir, en un nivel de formato de archivo separado de los datos de medios codificados, un registro de configuración para decodificar un flujo de bits de datos de video...
...en función del elemento de sintaxis de indicación de conjunto de herramientas en el registro de configuración, determinar si el archivo de video puede ser decodificado mediante un decodificador de video; y en función de la determinación de que el archivo de video puede ser decodificado por el decodificador de video, recuperar (804) el flujo de bits asociado con el registro de configuración...”

En consecuencia, considero importante resaltar que, para elevar una objeción a la novedad válida, el arte previo debe divulgar explícitamente y sin ambigüedad la invención incluyendo todas sus características esenciales¹. Además, el Tribunal Andino de Justicia ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que “(...) *Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención*”.² En el presente caso, es evidente que todas las características técnicas esenciales de la invención no habían sido específicamente reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Examinador.

Por lo argumentado, el solicitante afirma que la Reivindicación 1 presenta novedad en vista del documento D1. A su vez, por su dependencia con la nueva Reivindicación 1, las Reivindicaciones 2 a 13 también presentan novedad en vista del documento citado.

¹ Manual Andino de Patentes. 2004. Sección 9.4.

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

V. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VI. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 13 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908